

La Junta de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el artículo 10, fracción VII de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes

CAPÍTULO I Del Objeto y Estructura del Organismo

Artículo 1.- El Centro Estatal de Trasplantes es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos establecidos en la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos.

Artículo 2.- El Centro Estatal de Trasplantes tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células que realizan las Instituciones de Salud con fines terapéuticos, así como la difusión de la cultura de la donación y la capacitación de Recursos Humanos en la materia, dentro del marco de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Ley: Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos;

II.- Centro: Centro Estatal de Trasplantes;

III.- Junta: Junta de Gobierno del Centro;

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas

I.- Órganos de Gobierno:

- La Junta de Gobierno; y
- El Director General.

II.- Órgano de Asesoría:

- Comités de Trasplantes; y
- Comité Académico

III.-Unidades Administrativas:

- Dirección de Planeación y Enlace Interinstitucional;
- Dirección de Enseñanza y Difusión; y
- Dirección Administrativa.

Se anexa organigrama estructural.

CAPÍTULO II

Del Órgano de Gobierno

Artículo 5.- El máximo órgano de Gobierno del Centro será su Junta cuya integración, facultades y obligaciones se encuentran consignadas en los artículos 7 y 10 de la Ley.

La Junta de conformidad con la fracción III del artículo 10 de la Ley evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, a los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

Artículo 6.- La Junta se integrará conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en los términos del artículo 9 de la Ley y las sesiones extraordinarias, además de lo dispuesto en el precepto invocado, se llevarán a cabo, cuando sea necesario para su debido funcionamiento, a petición de los integrantes de la Junta.

Artículo 8.- La Junta funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente Honorario, o en ausencia de éste, el Presidente Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- Para la celebración de las sesiones de la Junta se deberá emitir convocatoria por parte del Presidente Ejecutivo. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, tratándose de sesión ordinaria y con 48 horas, cuando sea extraordinaria.

Artículo 10.- El Presidente Honorario de la Junta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;

II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario

III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas.

IV.- Suscribir conjuntamente con los demás integrantes de la Junta las actas de las sesiones; y

V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 11.- Los integrantes de la Junta, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente Honorario de la Junta, de su carácter de suplentes. El Presidente Ejecutivo únicamente tendrá derecho a voz y

en los casos que represente al Presidente conservará las facultades asignadas a este cargo.

Artículo 12.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Verificación del quórum legal por parte del Comisario;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Lectura del acta de la sesión anterior;
- V.- Informe del Director General;
- VI.- Informe del Comisario;
- VII.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- VIII.- Asuntos generales;
- IX.- Resumen de acuerdos aprobados, y
- X.- Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias la misma se avocará exclusivamente a los asuntos para los que hubiese sido convocada la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes.

Artículo 14.- El Presidente Honorario, suscribirá conjuntamente con los demás integrantes asistentes, las actas de las sesiones, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley.

Artículo 15.- La Junta tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 10 de la Ley.

CAPÍTULO III Órganos de Asesoría

Artículo 16.- Para apoyar sus actividades, la Junta contará con los siguientes comités:

- I.- Comité de Trasplantes; y
- II.- Comité Académico.

Artículo 17.- El Comité de Trasplantes se integrará con un coordinador designado por el Presidente Ejecutivo a propuesta del Director General, el cual deberá ser médico con reconocida experiencia y prestigio en materia de trasplantes, debiendo agrupar además a

especialistas con experiencia e interés en: trasplante renal, de corneas, de médula ósea, de corazón y pulmón, de hígado páncreas e intestino delgado y hueso.

Artículo 18.- El grupo de trabajo del Comité de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer al Centro las acciones para promover la donación, recolección, almacenamiento, transporte y suministro de órganos, tejidos y células en la cantidad, calidad y oportunidades necesarias.

II.- Proponer los procedimientos para administrar, distribuir y controlar los órganos y tejidos destinados para trasplante.

III.- Proponer modelos para estandarizar los procedimientos en protocolos de trasplante.

IV.- Elaborar un diagnóstico de las necesidades de trasplantes.

Artículo 19.- El Comité Académico se integrará por un coordinador designado por el Presidente Ejecutivo de la Junta, a sugerencia del Director General, el cual deberá ser médico de reconocido prestigio e interés en trasplantes, debiendo agrupar a personas con experiencia o relacionadas con la enseñanza, capacitación e investigación, difusión y movilización social.

Artículo 20.- El grupo de trabajo del Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular programas académicos, de investigación, educación y difusión en materia de trasplantes;

II.- Promover la participación comunitaria a fin de estimular la solidaridad de la población en materia de trasplantes.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus funciones los Comités deberán reunirse en forma trimestral o con la frecuencia que sea necesario.

Artículo 22.- El Coordinador de cada Comité deberá informar sobre sus funciones a la Junta en sus reuniones trimestrales

CAPÍTULO IV

De las atribuciones del Director General

Artículo 23.- Al Director General le corresponden además de las establecidas en el artículo 13 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I.-Concentrar y manejar la información relativa a los donantes de órganos, tejidos y células para su control y asignación;

II.- Promover y apoyar el adiestramiento del personal profesional, técnico o auxiliar en la materia;

III.- Proponer y someter a consideración de la Junta las normas técnicas relativas a la creación y funcionamiento de bancos de órganos, tejidos y células en el Estado;

IV.- Promover proyectos de investigación relacionados con esta materia;

V.- Captar, procesar y almacenar órganos, tejidos y células, así como proveer de éstos a los establecimientos de Salud, públicos o privados; y

VI.- Realizar todos los actos relacionados con la disposición de órganos, tejidos y células humanas.

CAPITULO V

De las Atribuciones Genéricas de las Unidades Administrativas

Artículo 24.- Al frente de las Direcciones, habrá un Director, quienes técnica y administrativamente serán los responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y se auxiliarán, según corresponda, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren el presupuesto.

Artículo 25.- Las Direcciones, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad;

II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;

III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la entidad;

IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;

V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;

VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva; y

IX. Desempeñar las demás atribuciones que le confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones específicas de las Unidades Administrativas

Artículo 26.- La Dirección de Planeación y Enlace Interinstitucional tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Solicitar, recopilar y mantener actualizadas las estadísticas en materia de trasplantes en el Estado dentro de los primeros diez días de cada mes;

II.- Llevar las listas actualizadas de donadores expresos;

III.- Llevar las listas actualizadas de posibles receptores de trasplante de algún órgano tejido o células, con domicilios y teléfonos para su fácil localización;

IV.- Verificar en las listas de espera las condiciones actualizadas de los enfermos, para establecer en algunos casos prioridades por gravedad;

V.- Mantener comunicación con los diferentes Hospitales autorizados para efectuar trasplante, con objeto de facilitar la asignación de órganos y conocer sus necesidades;

VI.- Operar y actualizar el Registro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células a que se refiere el artículo 5, fracción IV, de la Ley;

VII.- Proporcionar al Registro Nacional de Trasplantes la información correspondiente al Estado y a su actualización, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebre.

VIII.- Promover y supervisar las campañas de donación de órganos, tejidos y células del Sistema Estatal de Salud;

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 27.- La Dirección de Enseñanza y Difusión tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar todos los actos relacionados con la educación en materia de donaciones, por medio de folletos, prensa, radio, televisión y otros;

II.- Promover y coordinar esfuerzos educativos en planteles del sistema educativo público y privado;

III.- Coordinar esfuerzos de proselitismo y educación para promover la cultura de la donación que realicen clubes de servicio u otros grupos sociales;

IV.- Promover y vigilar la instalación de módulos informativos en todo el Estado;

V.- Presentar para aprobación de la Junta su programa anual de actividades; y

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 28.- La Dirección Administrativa tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Proyectar, coordinar, integrar y actualizar, en su caso, el Programa Operativo Anual y el Programa-Presupuesto del Centro, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

II.- Coordinar, controlar y supervisar la formulación, integración, ejercicio y control del Programa-Presupuesto; Así como autorizar sus adecuaciones asesorando a las diferentes áreas en su manejo y aplicación y proporcionar la información que solicite al respecto el Presidente Honorario, o en su caso el Presidente Ejecutivo;

III.- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la racionalización austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto en su caso, de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen la Secretaría de Hacienda y de la Contraloría General, respectivamente;

IV.- Integrar y difundir para su aplicación las políticas, normas y lineamientos para la elaboración, ejercicio y control del presupuesto de egresos;

V.- Realizar y presentar a la junta para su aprobación, en su caso, las solicitudes de transferencia de recursos del presupuesto federalizado;

VI.- Revisar las solicitudes de transferencia de recursos del presupuesto autorizado y gestionar su aprobación ante las instancias competentes;

VII.- Integrar el informe trimestral y anual para la elaboración de la cuenta de la Hacienda Pública del Centro;

VIII.- Proponer las prioridades de inversión y de gasto corriente de acuerdo a las necesidades de salud de la población en la materia y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de servicios del Centro;

IX.- Llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo que requiera el Centro, de conformidad con los programas autorizados, apegándose a los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones;

X.- Administrar los almacenes por medio de un sistema de control de inventario, así como vigilar y realizar la distribución de bienes e insumos de acuerdo a las disponibilidades existentes y en su caso, determinar y tramitar la baja y destino final de maquinaria v

equipo y de los demás bienes emitiendo el efecto el dictamen médico e instrumentar el procedimiento respectivo, de conformidad con las disposiciones jurídico aplicables;

XI.- Impulsar la mejora de los procesos administrativos orientados a mejor proveer en la toma de decisiones en los diferentes ámbitos del Centro, así como en la prestación del servicio en la materia y optimización de los recursos;

XII.- Diseñar e implementar proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, atendiendo a las necesidades del Centro;

XIII.- Detectar las necesidades de equipo médico, de computo, mantenimiento e insumos y canalizarlos a las instancias correspondientes;

XIV.- Efectuar todos los actos administrativos para la adecuada función del Centro;

XV.- Llevar las finanzas del Centro;

XVI.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de contraloría;

XVII.- Realizar todos los actos en relación al manejo de personal; y

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VII Del Control y Vigilancia

Artículo 29.- Las funciones de control y evaluación del Centro, estará a cargo del órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las Oficinas de la entidad, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen en el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal".

El Centro para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

Artículo 30.- Las funciones de vigilancia del Centro estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, las cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la tarea que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

Artículo 31.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 32.- La Junta de Gobierno y demás dependientes jerárquicos de ésta, es su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa situación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con dos días a las extraordinarias de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII

De la Suplencia de Funcionarios

Artículo 34.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y resolución de los asuntos urgentes del Centro, estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que designe.

Artículo 35.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, se expedirán dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento. En tanto se expidan los manuales administrativos mencionados, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deba regular.

Artículo Tercero.- Para efectuar modificaciones al presente reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cinco miembros de la Junta y deberá aprobarse por dos tercios del quórum legal de la Junta de Gobierno, convocada para tal fin con 15 días naturales de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 13 días del mes de Junio del año 2006.

LA JUNTA DE GOBIERNO

C. ING. EDUARDO BOURS CASTELO
GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE HONORARIO
DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES



C. DR. RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO
DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

C. DR. GUILLERMO RODRIGUEZ CARRISOZA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL
DE TRASPLANTES.

C. MTRO. HORACIO SORIA SALAZAR
SECRETARIO DE EDUCACION Y
CULTURA. VOCAL.

C. LIC. ABEL MURRIETA GUJERRIZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
VOCAL.

C. DR. ALFREDO MIRANDA CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL
GENERAL DEL ESTADO.
VOCAL.

C. LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
DE SONORA. VOCAL.

C. LIC. GUILLERMO SILVA MONTOYA
DELEGADO ESTATAL DEL ISSSTE.
VOCAL.

C. LIC. ARTURO LEYVA LIZARRAGA
DELEGADO ESTATAL DEL IMSS. VOCAL.

P.A. Gilberto Voz

C. DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR HOSPITALARIO DE LA
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.
VOCAL-

P.A.

C. SR. TEOFILO ESTRADA
COORDINADOR HOSPITALARIO DEL
HOSPITAL PRIVADO DE HERMOSILLO
VOCAL-

J. Balcazar

C. LIC. JOSÉ LUIS BALCAZAR MUSACCHIO
COORDINADOR HOSPITALARIO DEL
CENTRO MEDICO DEL NOROESTE. VOCAL.

S. Borbon Nava

C. DR. SALOMON BORBON NAVA
COORDINADOR HOSPITALARIO DE
LA CLINICA SAN JOSÉ. VOCAL-

Centro Estatal de Trasplantes
Organigrama estructural

